



RESOLUCIÓN No. **0417** FECHA **13 OCT 2016**

RADICADO No. 2014120890100021E

ASUNTO A TRATAR

En cumplimiento del deber legal establecido en la Ley 388/97, Ley 810 de 2003 y el Decreto Ley 1421 de 1993, se procede a ordenar el archivo definitivo de la investigación preliminar radicado No. 2014120890100021E, de fecha 05 de diciembre de 2013, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo en el inmueble ubicado en la carrera 29 B No.78 – 83, de Bogotá.

ANTECEDENTES

Se da inicio a la actuación, mediante oficio radicado por la Doctora, MARIA GLADYS VALERO VIVAS, Directora Sector Hábitat y Ambiente, de la contraloría de Bogotá, bajo el número 20131220094642, de fecha 05 de diciembre de 2013, que en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital –PAD 2013, remitió el informe preliminar de Auditoría Especial a la Gestión y resultados de la Curaduría Urbana No. 2, vigencia 2012. Folio (1).

1

En respuesta al requerimiento se procedió a efectuar Visita Técnica el día 6 de diciembre 2013, al inmueble ubicado en la carrera 29 B No. 78 -83 (ACTUAL), tal como se constata en acta de verificación No. 390-2013, que reposa a folio 2, donde el arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO, adscrito a la oficina de Asesoría de Obras de esta Alcaldía Local, preciso las siguientes observaciones:

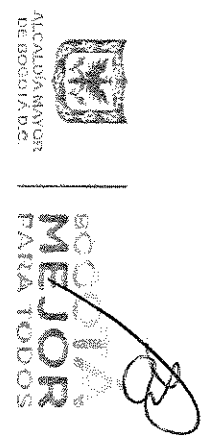
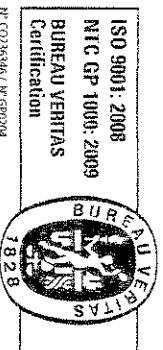
“... se realizó visita técnica de verificación al predio de la referencia el día 06 de diciembre de 2013, la cual no fue atendida ya que no se encontraba la persona a cargo el Arq. German Clavijo, para que se permitiera el ingreso a las instalaciones de las oficinas de Liberty Seguros S. A.

En la visita se pudo constatar que es un predio medianero de un piso de altura, con estructura en pórticos de acero y placas aligerada en steel deck, fachada en bloque a la vista y ventanearía en aluminio. La vetustez de dicho predio es de 6 meses.

Igualmente se pudo constatar que la construcción no se desarrolló como se aprobó en la Licencia de construcción LC 12-2-0636, en la modalidad de Obra Nueva y demolición Total, para una edificación de un piso de altura destinada a una unidad de servicios personales parqueadero a escala urbana y siete cupos de estacionamiento.

Ya que se evidencia de acuerdo a lo planos aprobados lo siguiente:

- a. Se Construyó la totalidad del predio en la cual no se dejaron los aislamientos ni el posterior ni el empate en patios.*





- b. Se modificó el diseño arquitectónico de la fachada, en la cual no se construyó el acceso vehicular.
- c. Se modificó el uso dado al predio ya que se encontraba aprobado para parqueadero y se le está dando el uso de oficinas para la empresa Liberty Seguros S.A.

De acuerdo a lo anterior se considera que se está infringiendo el Régimen Urbanístico y de Obras.

Área afectada es de 217 M2....”.

El 6 de diciembre 2013, se escuchó en diligencia de expresión de opiniones al señor German Alfredo Clavijo Moncada, quien manifestó, entre otros aspectos, ser el arquitecto responsable de la licencia de construcción, y agrego que la Licencia de construcción tiene una vigencia de dos años, y las obras ejecutadas corresponden a obras provisionales dado que la compañía líder de seguros adquirió este predio para englobarlo con sus instalaciones anexas distinguidas con el numero, carrera 29 B No. 78 -71, las cuales han venido teniendo un proceso de adecuación interna, que ha requerido la utilización del predio mencionado como oficinas y una vez se termine la adecuación general a finales de enero, se adecuará la obra a la licencia de construcción aprobada. (Folios 3 y 4).

El 27 de marzo de 2014, se profirió la resolución No. 0294, mediante la cual se formularon cargos en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con el NIT 860.039.988-0, en representación de quien se encuentre, como propietaria del inmueble ubicado en la carrera 29 B No. 78 – 83 (ACTUAL) de Bogotá, y al señor GERMAN ALFREDO CLAVIJO MONCADA, en calidad de constructor responsable, por la presunta infracción al Régimen de Obras y Urbanismo. (Folio 14-15).

El 19 de noviembre de 2014, se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la carrera 29 B No. 78 – 83, de Bogotá, por parte del arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO, adscrito a la oficina de Asesoría de Obras de esta Alcaldía Local, quien presentó el informe técnico 242-2014.

“...Se realizó visita técnica de verificación al predio de la referencia el día 19 de Noviembre de 2014, la cual fue atendida por el señor German Clavijo, arquitecto el cual permitió ingreso al predio y presentó copia de la Licencia de construcción y planos aprobados.

Para dicho predio se otorgó la licencia de construcción LC 12-2-0636 con fecha de ejecutoria del 19 de diciembre del 2012 en la modalidad de obra nueva, demolición total, para un piso de altura.

Al momento de la visita se pudo constatar que se ejecutaron las obras de adecuación para ajustarse a la licencia de construcción.

De acuerdo a lo anterior se concluye que la construcción se ejecutó respetando la estructura, espacios interiores, volumétrica, aislamientos y volados.

Por tal motivo no existe infracción al régimen urbanístico y de obras...”. Folio (37).



0417

DEL MARCO NORMATIVO

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 86 del Decreto – Ley 1421 de 1993.

La normatividad vigente sobre control de obras y urbanismo, grosso – modo, se encuentra contenida en la Ley 388 del 18 de julio de 1997, y 810 del 16 de junio de 2003, y en el Decreto 1469 de 30 de abril de 2010, diáfananamente disponen que para iniciar obras (sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles), es indispensable obtener previamente licencia de construcción.

En relación con el procedimiento a adelantar, en caso de infracción a las normas antedichas, el artículo 108 de la ley 388 de 18 de julio de 1997, ordena:

Artículo 108º. – Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observaran los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley.

A su vez, el inciso 2 del artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (actual Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo) señala: los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Por lo anterior, para éste caso concreto, que fue iniciado en la vigencia del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el procedimiento aplicable es el dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Las normas urbanísticas pretenden que derechos tan elementales como el de poseer bienes inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, en Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - **Acto Administrativo No. 979 de 24 de diciembre de 2004:**

“Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio”. (Constitución Política Arts. 1 y 58; Ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)



13 OCT 2016

En consonancia con lo anterior, el Alcalde Local de Barrios Unidos, es competente para conocer de la presente actuación administrativa y emanar sobre ella fallo en virtud de lo preceptuado en el Decreto Ley 1421 de 1993.

EL CASO CONCRETO.

En el presente caso, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes, tenemos que la actuación se inició mediante radicado por la Doctora MARIA GLADYS VALERO VIVAS, Directora Sector Habitat y Ambiente, de la contraloría de Bogotá, bajo el numero 20131220094642, de fecha 05 de diciembre de 2013, que en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital – PAD 2013, remitió el informe preliminar de Auditoría Especial a la gestión y Resultados de la Curaduría Urbana No. 2, vigencia 2012. Folio (1).

El 19 de noviembre de 2014, se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la carrera 29 B No. 78 – 83, de Bogotá, por parte del Arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO, adscrito a la oficina de Asesoría de obras de esta Alcaldía Local, quien presento el informe técnico 242-2014, donde concluyó: “... Que la construcción se ejecutó respetando la estructura, espacios interiores, volumetría, aislamientos y volados. Por tal motivo no existe infracción al régimen urbanístico y de obras...”. Folio (37).

4

LA DECISION PROCEDENTE:

En este estadio de las cosas, la decisión que procede en el presente evento, no puede ser diferente que la de no imponer sanciones por infracción al régimen de obras y urbanismo, ya que la obra que se adelanto en el inmueble ubicado en la carrera 29 B No. 78 – 83, de Bogotá, no presenta ninguna presunta infracción al régimen de obras, motivo por el cual inicialmente se había formulado cargos, según lo observado por el arquitecto a JORGE ALEJANDRO GONZALEZ lozano, en la visita técnica realizada el 19 de noviembre de 2014.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el Alcalde Local de Barrios Unidos

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE, de imponer sanción por infracción urbanística en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con el NIT 860.039.988-0, en representación de quien se encuentre, como propietario del inmueble ubicado en la carrera 29 B No. 78 – 83 (ACTUAL) de Bogotá, y al señor GERMAN ALFREDO CLAVIJO MONCADA, en calidad de constructor responsable, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Declarar terminada la presente actuación por las razones aducidas en la





13 JUN 2016

parte considerativa de esta Resolución.

13 JUN 2016

TERCERO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante éste funcionario y el de apelación en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D. C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el artículo 76 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, archívese el expediente previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Clicón: Angélica María Suárez Sierra / Abogada Contabilista.
Revisó: Carlos Andrés Bernal parra / Profesional Asesoría de Ormas.
Aprobó: Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS INTERESADOS

En Bogotá, D.C. a los _____, siendo las _____ se notificó personalmente de la presente resolución a: _____, quien se identifica con: _____ de _____.

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a). CONSTE.

Notificado(a) _____ Quien notifica _____

